

Ley Gobierno Andalucía

www.preparandalus.com

DEL EJERCICIO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y LA POTESTAD REGLAMENTARIA				
	De la iniciativa legislativa.	Potestad reglamentaria		
Carácter previo	Consulta pública *			
Inicio	Consejería competente	Órgano directivo competente		
MAIN	Donde se recoja y unifique toda la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.			
Anteproyectos deberán ser informados por	Secretaría General Técnica			
	Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía			
	Órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo			
	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. (Al final) (En reglamentos, cuando proceda)			
Audiencia e Información Pública	Si afecta a derechos e intereses legítimos de la ciudadanía → Audiencia(1) (2) , durante un plazo razonable y <u>no inferior</u> a quince días hábiles , directamente o a través de las org. y asoc. * No necesario si las organizaciones o asociaciones mencionadas hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración			
	Información pública (= plazo), debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.			
	El trámite de audiencia y de información pública <u>podrán ser abreviados hasta el mínimo de siete días hábiles</u>			
	No se aplicarán a disposiciones: Carácter presupuestario, Carácter organizativo, Razones graves de interés público.			
	(2)Acordado por Consejería proponente.(2) Consejo de Gobierno puede decidir sobre la realización → Urgencia			
Cumplidos todos los trámites	Persona titular de la Consejería proponente someterá el anteproyecto de ley → Consejo de Gobierno → proyecto de ley → remisión al Parlamento de Andalucía,	Entrará en vigor → Publicación BOJA		



Ley Gobierno Andalucía

www.preparandalus.com

TRAMITACIÓN DE URGENCIA				
	De la iniciativa legislativa.	Potestad reglamentaria		
Carácter previo	Consulta pública			
, .	Consejería competente	Órgano directivo competente		
Declaración de urgencia e inicio	a) Cuando sea necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o el establecido en otras leyes o normas de Derecho de la UE. b) circunstancias extraordinarias que, no habiendo podido preverse con anterioridad, exijan la aprobación urgente de la norma.			
Plazos	Se reducen a la mitad			
Anteproyectos deberán ser informados por	Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. (Al final) (En reglamentos, cuando proceda)			
Audiencia e Información Pública	7 días hábiles			



Ley Gobierno Andalucía

www.preparandalus.com

Potestad reglamentaria				
	Consejo de Gobierno			
Ejercicio	Titulares de las Consejerías	Organización y materias internas de las mismas Cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del CdG		
1				

Jerarquía

1º Disposiciones aprobadas por la Presidencia de la Junta de Andalucía o por el Consejo de Gobierno.

2.º Disposiciones aprobadas por las personas titulares de las Consejerías.

Disposiciones y resoluciones de la Presidencia, de las Vicepresidencias y Consejerías, y del Consejo de Gobierno.				
Tipo	Definición	Firma		
Decretos de la Presidencia	Disposiciones y actos cuya adopción venga atribuida a la Presidencia de la Junta de Andalucía	Presidente o de la Presidenta de la Junta de Andalucía.		
Decretos acordados en Consejo de Gobierno	Decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica	<u>Una Consejería</u> : firma de la persona tit de la Presidencia y de la Consej. proponente. <u>Varias Consejerías:</u> Presidente + tit de la Consej. competente en materia de Presidencia		
Acuerdos del Consejo de Gobierno	Decisiones de dicho órgano que no deban adoptar la forma de decreto			
Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías	Disposiciones y resoluciones de tales órganos	Persona titular del órgano. Cuando afecten a más de un órgano: conjuntamente por las personas titulares de todos.		